

**RESOLUCION No. 088**  
**26 de abril de 2024**

“Por medio de la cual se establece la escala de viáticos al interior del Departamento de Antioquia para los empleados públicos -personal administrativo, docentes de planta- y docentes ocasionales de la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia”

**EL RECTOR DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COLEGIO MAYOR DE ANTIOQUIA**, en uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por el Acuerdo 002 de 2007 –Estatuto General-, Acuerdo 05 de 2024 - Nombramiento Rector, y

**CONSIDERANDO:**

1. Que la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia, fue creada por Ley 48 del 17 de diciembre de 1945, y mediante el Acuerdo 049 del 10 de agosto de 2006 se incorpora como establecimiento público a la estructura descentralizada del Distrito de Medellín.
2. Que mediante el Decreto 863 del 11 de septiembre de 2020, expedido por la Alcaldía de Medellín, se modifica la estructura orgánica y funcional del nivel central del Distrito, en el cual se clasifica la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia, como una entidad descentralizada adscrita al Despacho del Alcalde.
3. Que el artículo 9º del Decreto Presidencial 0896 del 02 de junio de 2023, prescribe: "El valor y las condiciones para el otorgamiento de los viáticos para los empleados públicos de las entidades territoriales corresponderán a lo establecido por el Gobierno Nacional para los empleados públicos de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional".
4. Que mediante el Decreto Presidencial 0908 del 02 de junio de 2023, el Gobierno Nacional fijó las escalas de viáticos correspondientes a la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, que de conformidad con lo dispuesto en los numerales anteriores, es aplicable a las entidades públicas del orden territorial.
5. Que no hay una escala de reconocimiento de viáticos generados en cumplimiento de comisiones de servicios al interior del Departamento de Antioquia de los empleados públicos y docentes ocasionales de la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia.
6. Que el artículo 23, literal f, numeral 2 del Acuerdo 015 de 2023 -Estatuto docente de cátedra y ocasional- dispone: "Artículo 23. Además de los derechos que les otorgan la Constitución Política y las leyes, los profesores de cátedra y ocasionales tendrán derecho a: [...] f. Beneficiarse de las siguientes situaciones administrativas: [...] 2. Comisión de servicios. Dicha comisión sólo se otorgará a los docentes ocasionales hasta por ocho días (8) para ejercer en otra institución, por disposición de la Institución Universitaria, las actividades que le correspondieren, o para el cumplimiento de misiones especiales, participación en reuniones, conferencias, seminarios, congresos, u otras que se relacionaren con el área en que prestare sus servicios. Con el fin de preservar la actividad académica, las actividades asignadas durante el tiempo de la comisión deberán ser organizadas por parte del líder respectivo".

NIT: 890980134-1



[WWW.COLMAYOR.EDU.CO](http://WWW.COLMAYOR.EDU.CO)

Código: GD-FR-022  
Versión: 08  
Fecha: 27-07-2022



**Alcaldía de Medellín**  
Distrito de  
Ciencia, Tecnología e Innovación



7. Que en la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia se otorgan viáticos a los servidores públicos que se encuentran en comisión de servicio al interior del país (por fuera del Departamento de Antioquia y dentro del Territorio Nacional) y al exterior del país conforme a lo establecido en el Decreto Presidencial 0303 del 05 de marzo del 2024, atendiendo siempre la racionalización del gasto público y la satisfacción de las necesidades generadas en atención al costo de vida del lugar donde se desarrolla la comisión oficial; por lo tanto, se requiere determinar el valor y porcentajes para el reconocimiento de viáticos al interior del Departamento de Antioquia.

8. Que una de las funciones del Rector establecidas en el Estatuto General, Artículo 21, literal k es: "k) Reglamentar mediante los respectivos actos administrativos todos aquellos asuntos que se determinen por delegación del Consejo Directivo **o que por su esencia lo requieran en su condición de máxima autoridad administrativa de la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia**" (énfasis fuera de texto).

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. ESTABLECER** la escala de viáticos por comisión de servicios al interior del Departamento de Antioquia, para los empleados públicos -personal administrativo y docentes de planta- y docentes ocasionales de la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia, la cual quedara así:

BASE LIQUIDACIÓN RANGO SALARIAL				TARIFA GENERAL POR DÍA EN PESOS		TARIFA POR DÍA EN PESOS DEFINIDA PARA TODOS LOS MUNICIPIOS DE URABÁ, BAJO CAUCA, NORDESTE Y MAGDALENA MEDIO		TARIFA POR DÍA EN PESOS DEFINIDA PARA MUNICIPIOS DEL ÁREA METROPOLITANA
				PERNOCTANDO	SIN PERNOCTAR	PERNOCTANDO	SIN PERNOCTAR	PERNOCTANDO
De	-	a	1,510,229	95,200	47,600	122,400	61,200	81,600
De	1,510,230	a	2,373,180	130,900	65,450	168,300	84,150	112,200
De	2,373,181	a	3,169,036	158,900	79,450	204,300	102,150	136,200
De	3,169,037	a	4,019,494	184,800	92,400	237,600	118,800	158,400
De	4,019,495	a	4,854,371	212,100	106,050	272,700	136,350	181,800
De	4,854,372	a	7,321,125	239,400	119,700	307,800	153,900	205,200
De	7,321,126	a	10,232,411	291,200	145,600	374,400	187,200	249,600
De	10,232,412	a	12,149,567	364,650	182,325	504,900	252,450	308,550
De	12,149,568	a	14,956,568	473,850	236,925	656,100	328,050	400,950
De	14,956,569	a	18,085,358	573,300	286,650	793,800	396,900	485,100
De	18,085,359	a	En adelante	675,350	337,675	935,100	467,550	571,450

CON TRANSPORTE INSTITUCIONAL								
BASE LIQUIDACIÓN RANGO SALARIAL			TARIFA GENERAL POR DÍA EN PESOS		TARIFA POR DÍA EN PESOS DEFINIDA PARA TODOS LOS MUNICIPIOS DE URABÁ, BAJO CAUCA, NORDESTE Y MAGDALENA MEDIO		TARIFA POR DÍA EN PESOS DEFINIDA PARA MUNICIPIOS DEL ÁREA METROPOLITANA	
			PERNOCTANDO (85%)	SIN PERNOCTAR (15%)	PERNOCTANDO (85%)	SIN PERNOCTAR (15%)	PERNOCTANDO (85%)	
De	-	a	1,510,229	95,200	47,600	122,400	61,200	81,600
De	1,510,230	a	2,373,180	130,900	65,450	168,300	84,150	112,200
De	2,373,181	a	3,169,036	158,900	79,450	204,300	102,150	136,200
De	3,169,037	a	4,019,494	184,800	92,400	237,600	118,800	158,400
De	4,019,495	a	4,854,371	212,100	106,050	272,700	136,350	181,800
De	4,854,372	a	7,321,125	239,400	119,700	307,800	153,900	205,200
De	7,321,126	a	10,232,411	291,200	145,600	374,400	187,200	249,600
De	10,232,412	a	12,149,567	364,650	182,325	504,900	252,450	308,550
De	12,149,568	a	14,956,568	473,850	236,925	656,100	328,050	400,950
De	14,956,569	a	18,085,358	573,300	286,650	793,800	396,900	485,100
De	18,085,359	a	En adelante	675,350	337,675	935,100	467,550	571,450

NIT: 890980134-1





De	-	a	1,510,229	80,920	14,280	104,040	18,360	69,360
De	1,510,230	a	2,373,180	111,265	19,635	143,055	25,245	95,370
De	2,373,181	a	3,169,036	135,065	23,835	173,655	30,645	115,770
De	3,169,037	a	4,019,494	157,080	27,720	201,960	35,640	134,640
De	4,019,495	a	4,854,371	180,285	31,815	231,795	40,905	154,530
De	4,854,372	a	7,321,125	203,490	35,910	261,630	46,170	174,420
De	7,321,126	a	10,232,411	247,520	43,680	318,240	56,160	212,160
De	10,232,412	a	12,149,567	309,953	54,698	429,165	75,735	262,268
De	12,149,568	a	14,956,568	402,773	71,078	557,685	98,415	340,808
De	14,956,569	a	18,085,358	487,305	85,995	674,730	119,070	412,335
De	18,085,359	a	En adelante	574,048	101,303	794,835	140,265	485,733

**ARTÍCULO SEGUNDO: Porcentaje de reconocimiento por el término de la comisión de servicios y el día de regreso.** Por el término de la comisión de servicios se pagará el 100% y por el día de regreso del comisionado a su sede de trabajo, sólo se pagará el cincuenta por ciento (50%) del viático pertinente, cualquiera que sea la hora de su llegada, siempre que se generen gastos de viáticos.

**Parágrafo único.** Cuando la comisión de servicios se cumpla en el mismo día sin que sea necesario pernoctar en el lugar en que se lleve a cabo, el valor de los viáticos será equivalente al cincuenta (50%) del valor de la tarifa correspondiente, de acuerdo con la escala antes establecida, siempre que se generen gastos de viáticos.

**ARTÍCULO TERCERO. Viáticos para comisiones de servicio en el Área Metropolitana del Valle de Aburrá.** Los empleados públicos que tengan su sede regular de trabajo en Medellín, o cualquiera de los Municipios de Bello, Copacabana, Envigado, Itagüí, La Estrella, Sabaneta, Caldas, Barbosa o Girardota, no tendrán derecho al pago de viáticos cuando la comisión de servicios deba cumplirse en los municipios del Área Metropolitana del Valle de Aburrá. Sin embargo, cuando el desplazamiento sea a un lugar distinto al de su sede ordinaria de labores, como por ejemplo a un corregimiento o vereda en alguno de los municipios anteriormente descritos, y por razón de la distancia, dificultades de acceso o duración de la comisión, el comisionado tenga que pernoctar en el sitio en que la cumple, tendrá derecho a viáticos en un cien por ciento (100%) de la correspondiente tarifa, sin incluir valor alguno respecto del día de regreso a la sede ordinaria de trabajo, siempre que se generen gastos de viáticos.

**ARTÍCULO CUARTO. Reconocimiento de viáticos sin gastos de alojamiento.** Si en cumplimiento de comisiones de servicios que requieran pernoctar no se generan gastos de alojamiento, el servidor público lo informará por escrito en la solicitud de la comisión, teniendo sólo derecho al treinta por ciento (30%) del viático correspondiente a cada día de pernocta que no generó gastos de alojamiento.

**Parágrafo único.** Lo dispuesto en el presente artículo no aplica para el día de regreso del comisionado a su sede de trabajo, ni cuando la comisión de servicios se cumpla en el mismo día sin que sea necesario pernoctar en el lugar en que se lleve a cabo, eventos en los cuales se reconocerán viáticos en los términos del artículo 2° de la presente Resolución.





**ARTÍCULO QUINTO. Reconocimiento de viáticos sin gastos de alimentación.** Si en cumplimiento de comisiones de servicios no se generan gastos de alimentación, el servidor público lo informará por escrito en la solicitud de la comisión, teniendo sólo derecho al setenta por ciento (70%) del viático correspondiente a cada día que no genere gastos de alimentación.

**Parágrafo único.** Lo dispuesto en el presente artículo no aplica para el día de regreso del comisionado a su sede de trabajo, ni cuando la comisión de servicios se cumpla en el mismo día sin que sea necesario pernoctar en el lugar en que se lleva a cabo, eventos en los cuales se reconocerán viáticos en los términos del artículo 2° de la presente Resolución.

**ARTICULO SEXTO: Reconocimiento de viáticos sin gastos de transporte:** Si en cumplimiento de comisiones de servicio no se generan gastos de transporte por ser utilizados los vehículos Institucionales, el servidor público lo informará por escrito en la solicitud de la comisión, teniendo solo derecho al ochenta y cinco por ciento (85%) del viático correspondiente a cada día de pernocta.

**Parágrafo único.** Lo dispuesto en el presente artículo no aplica para el día de regreso del comisionado a su sede de trabajo, ni cuando la comisión de servicios se cumpla en el mismo día sin que sea necesario pernoctar en el lugar que se lleva a cabo, eventos en los cuales se reconocerán viáticos del quince por ciento (15%) de la tarifa.

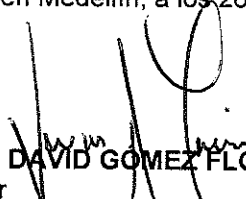
**ARTÍCULO SEPTIMO: Improcedencia de viáticos.** No habrá lugar al reconocimiento y pago de viáticos cuando por la naturaleza o la brevedad de la comisión de servicios no se genere gastos de alojamiento y alimentación.

**ARTÍCULO OCTAVO: COMUNICAR** la presente resolución al Proceso de Talento Humano y a la Vicerrectoría Administrativa y Financiera para los trámites de pago y demás fines pertinentes.

**ARTÍCULO NOVENO:** La presente resolución rige a partir del día siguiente de su publicación, de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Medellín, a los 26 días del mes de abril de 2024.

  
**JUAN DAVID GÓMEZ FLÓREZ**  
Rector

Vo.Bo. Vicerrector Administrativo y Financiero

Vo.Bo. Director Jurídico

Vo.Bo. Profesional Talento Humano

NIT: 890980134-1



WWW.COLMAYOR.EDU.CO

Código: GD-FR-022  
Versión: 08  
Fecha: 27-07-2022



**Alcaldía de Medellín**  
Distrito de  
Ciencia, Tecnología e Innovación